

CONSTANCIA: Octubre 29 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver las anteriores solicitudes de desistimiento elevadas por las partes y sus apoderados

Radicado 2021-064 (V. Divorcio)

Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2021-064 (V. Divorcio con Reconvención)

En el presente proceso VERBAL -DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL- promovido a través de apoderado de confianza por el señor ERNESTO BARRERA ÁNGEL frente a la señora MARÍA CAROLINA VALENCIA RAMÍREZ, y por esta en RECONVENCIÓN contra aquél; las partes y sus apoderados presentan escritos en los que *DESISTEN de la totalidad de las pretensiones*, precisamente solicitan:

“... obrando como apoderado del demandante Ernesto Barrera Ángel y dentro del proceso de la referencia; muy respetuosamente me permito DESISTIR de la demanda indicada en la referencia en virtud de que mi mandante autorizó el desistimiento dado de que han llegado las partes a un acuerdo. Consecuencialmente que no haya costas en virtud del convenio entre los actores. Anexo la autorización que me dio mi mandante Ernesto Barrera para desistir. ...”

“... muy comedidamente me permito ACLARAR que la solicitud de desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y desde luego lo relacionado con la demanda de RECONVENCIÓN y las medidas cautelares decretadas, pues resultaría ilusorio o ficticio contestar la contrademanda si las partes directamente han llegado a un acuerdo amén de la facultad que me otorgó mi poderdante ERNESTO BARRERA ÁNGEL cuya autorización en memorial arrimé al proceso. Considero que no habrá costas en virtud del presunto convenio entre los actores. ...”

*“... me permito solicitar el **DESISTIMIENTO DE TODAS Y CADA DE LAS PRETENSIONES**, contenidas en el escrito de **demanda de reconvención** radicada en su despacho, bajo el radicado 2021 – 00064, igual forma solicito sea levantada las **MEDIDAS CAUTELARES** de inscripción de demanda, conforme a lo establecido en los artículos 314 y 316 del Código General del proceso.*

Medidas cautelares que reposan sobre cuatro (4) bienes inmuebles, los cuales se identifican ...

*Lo anterior debido a que mi poderdante y el señor **ERNESTO BARRERA ÁNGEL**, el cual actúa como demandado en reconvención en el proceso de la referencia, decidieron por **MUTUO ACUERDO** adelantar ante la Notaria Cuarta de Manizales – Caldas el **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN D ELA SOCIEDAD CONYUGAL EXISTENTE ENTRE LAS PARTES**.*

Teniendo en cuenta lo manifestado, se hace innecesaria la continuidad del presente proceso, solicitándole comedidamente no sea condenada en costas la parte demandante en reconvención, por cuanto no existen perjuicios provocados a la parte demandada.

Igual forma manifiesto que renuncio a términos de ejecutoria y notificación del auto que da por terminado el proceso y el levantamiento de las medidas cautelares... Cordialmente,

MARIA CAROLINA VALENCIA RAMÍREZ... ERNESTO BARRERA ÁNGEL. ... JOSÉ DANILO SÁNCHEZ CANO. ...”

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

La figura jurídica del desistimiento contemplada en el art. 314 del Código General del Proceso, en su parte pertinente dispone:

“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. ...”

Así las cosas, por ser de recibo lo esgrimido por las partes demandantes y demandados, previa coadyuvancia de sus apoderados; en concurrencia con la normatividad transcrita y como quiera que dentro de este asunto no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, es procedente la solicitud elevada.

Por lo tanto, el Despacho aceptará el desistimiento presentado por las partes demandantes y demandados; sin lugar a condena en costas, toda vez que así lo convinieron las partes.

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la demanda de Reconvención, el archivo del proceso y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

No se aceptará la renuncia a términos solicitada, pero si se enviarán una vez notificada esta providencia, los oficios respectivos de levantamiento de las medidas.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el “Desistimiento” de la presente demanda VERBAL -DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL- promovido a través de apoderado de confianza por el señor ERNESTO BARRERA ÁNGEL frente a la señora MARÍA CAROLINA VALENCIA RAMÍREZ, y por esta en RECONVENCIÓN contra aquél, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: LEVANTAR las medias cautelares decretadas en el auto admisorio de la demanda de reconvención. Para tal efecto se enviarán los oficios pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR la presente demanda una vez ejecutoriado este auto, previa desanotación en el Sistema Siglo XXI, y hacer devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESEA handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael', is positioned at the bottom of the page.

**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 195 el 03 de noviembre de 2021.

Ilida Nora G. Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria